

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° - 0 0 0 0 6 8 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION DE  
HABILITACION INTEGRAL ESCALAR**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., en cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental, de los recursos naturales del departamento del atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de inspección técnica, para atender una queja interpuesta por el señor GUILLERMO GONZALEZ REALES, por posible vertimiento realizado desde una poza séptica o letrina en la entrada del corregimiento de Salgar municipio de Puerto Colombia Atlántico, de la cual se desprende el concepto técnico No. 0000724 del 6 de agosto de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES**

- En el recorrido realizado al área donde presuntamente existe poza séptica o letrina y en la cual, según pobladores del corregimiento de salgar se realiza vertimiento de aguas servidas, no se pudo observar lo anterior tanto se observo el terreno húmedo o con presencia de rastros biológicos acorde a la presencia del residuo orgánico relacionado con aguas servidas.
- En los terrenos contiguos a las instalaciones de la **FUNDACION ESCALAR**, se observa mal manejo de residuos sólidos y mala disposición de los materiales utilizados para el manejo de orina y heces de los equinos presente en el centro de rehabilitación
- En el lugar dedicados a las actividades de equinos-terapia se logra percibir malos olores asociados a aguas servidas, se observa dos (2) tanques de recolección de aguas servidas (pozas sépticas), en el área de equino-terapia, la parte administrativa informa en primera instancia que las aguas son tratadas y luego se realiza riego, pero después comunica que las aguas servidas se entrega al señor JORGE QUINTERO GARCIA, quien aporta documento en donde consta que las aguas terminan finalmente en la laguna de estabilización del barrio el pueblo.
- La Corporación en la visita informa que la Triple A es el operador autorizado para la recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas en el municipio de Puerto Colombia.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**AUTO N° No - 0 0 0 0 6 8 DE 2014**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION DE  
HABILITACION INTEGRAL ESCALAR**

**CONCLUSIONES**

De acuerdo a lo observado se concluye:

1. Que En visita técnica de seguimiento a la queja radicada con el No. 0011213 del día 13 de diciembre de 2012, presentada por el señor Guillermo González Reales, en representación de la comunidad del corregimiento de Salgar, no se pudo observar, poza séptica abierta ni letrina, tampoco manguera o tubos para la disposición de aguas servidas en el sector por ellos mencionados.
2. En el área solo hace presencia una entidad denominada Fundación de Habilitación Integral ESCALAR, en la cual laboran y se rehabilitan aproximadamente 42 personas.
3. Según lo informado por los habitantes del corregimiento de Salgar, el área señalada por estos como sitio donde se origina la problemática, se encuentra contigua al lugar donde se realiza las actividades de Equinoterapia, de la Fundación ESCALAR, por lo que se procedió a analizar la misma, en compañía de la directiva de la entidad encontrándose que en esta misma zona se encuentra los tanques de recolección de aguas servidas, igualmente se perciben malos olores producto de las aguas estancadas.
4. Según la directiva de la Fundación las aguas servidas se entregan a un operador que no se encuentra autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, para el manejo y disposición de aguas servidas por lo que la entidad no está realizando una adecuada disposición de vertimientos líquidos.
5. La Fundación ESCALAR. Mediante radicado No. 006055 del 17 de julio del 2013, informa a la Corporación, la respuesta dada por la Triple A a su solicitud para el manejo de aguas servidas en la que empresa Triple A, le solicita a la fundación ESCALAR, adecuar vías internas para el descargue de estos vertimientos, de acuerdo a las especificaciones de los vehículos que la empresa utiliza para tal fin.

Aunado a lo anterior, y al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales, relacionada con la disposición de vertimientos, los cuales se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**AUTO N° No - 0 0 0 0 6 8 DE 2014**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION DE  
HABILITACION INTEGRAL ESCALAR**

-Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la Naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma regionales como entes, "...encargado por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos Naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 31 del Decreto 3930 del 2010 en los Numerales 10 y 12 manifiesta, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósitos de sustancias, productos compuesto o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables, y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución uso, disposición o vertimientos de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones o regulaciones en ningún caso podrán serán menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y del suelo lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos y concepciones.

Que los artículos 79 y 80 de la constitución política de Colombia establece: que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999, señala en el inciso 3 "Las normas ambientales son de orden público y no podrá ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° No - 0 0 0 0 6 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION DE HABILITACION INTEGRAL ESCALAR**

Dadas entonces las precedentes consideraciones, la Gerencia Ambiental de esta Corporación

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la **FUNDACION ESCALAR, identificada con el Nit No. 900.291.392-4**, Representada legalmente por el señor RAUL IGNACIO ARTETA CHARRIS o quien haga sus veces en el momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- ❖ Dar cumplimiento de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo con las disposiciones del Decreto 3930 del 2010, relacionada con el manejo de vertimientos líquidos, sólidos y gaseosos.
- ❖ En el termino de Treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá realizar las adecuaciones necesarias para la debida disposición de aguas servidas producidas en sus instalaciones, si trascurrido este tiempo sin dar solución a la problemática la entidad deberá tramitar de manera inmediata permiso de vertimiento liquido ante esta Corporación.
- ❖ Se recomienda al representante legal de la Fundación ESCALAR, realizar un buen manejo de los residuos sólidos producto de las excretas y orinas de los equinos.
- ❖ Deberá remitir o entregar certificado de existencia y Representación Legal actualizado por la Cámara de Comercio.
- ❖ Aportar certificado de uso de suelo.

**SEGUNDO:** El concepto técnico N° 0000724 del 6 de agosto del 2013, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad a los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000068 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION DE  
HABILITACION INTEGRAL ESCALAR**

**QUINTO:** Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **06 MAR. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
Gerente de Gestión Ambiental (c).

CT No. 0000724/06-08/2013  
Elaboró :Nacira Jure- Abogada Contratista.  
Revisó Amira Mejía Barandica